

República de Colombia



Rama judicial del poder público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. 673

76-109-40-03-004-2020-00103-00

Revisada la anterior demanda, observa este despacho que carece de competencia para conocer la misma, debido a que se pretende el nombramiento de curador para el respectivo inventario solemne de bienes, es decir, es un proceso que conoce el juez de familia.

En consecuencia, el juzgado tendrá que rechazar la presente demanda, y remitirse la misma a la oficina de reparto de los juzgados de familia de la ciudad, con el fin de viabilizar su trámite procesal, conforme a lo descrito en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura, Valle del Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de COMPETENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto, REMÍTASE la demanda a la oficina judicial para que sea sometido por reparto a los juzgados de familia de esta ciudad. Déjense las constancias en los libros respectivos.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor NIXON FIGUEROA ASPRILLA, en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez